

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00538-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el poder para actuar (art. 74, 82 y 84 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la NNA Nicolle Alejandra Medina Olarte (art. 28 y 82 CGP).

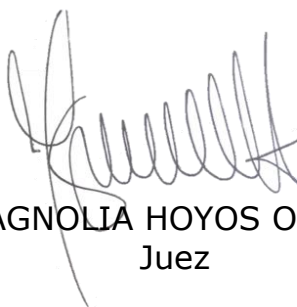
Informe la ciudad de domicilio del demandado, o en su defecto manifiestese de acuerdo con el mandato del artículo 293 del CGP. (Art. 82 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento la NNA Nicolle Alejandra Medina Olarte (art. 82 y 85 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión tercera (art. 88 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 FECHA 25/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria